



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 158

Armenia, 16 de Diciembre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0688 DE DICIEMBRE DE 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DEL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR DE VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO 0688 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DEL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR DE VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gobernador Del Departamento Del Quindío en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 de 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza 017 de 2021:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00688 DE DICIEMBRE 10 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DEL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza 017 de 2012,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

2. Que la Constitución Política de Colombia, determina como una de las funciones del Gobernador velar por la correcta y exacta recaudación de las rentas departamentales, dentro de los principios establecidos para la función administrativa de la eficacia y eficiencia, así:

“Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:

11). Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”

3. Que el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, el cual fue modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 del 2016, nos establece:

“ARTÍCULO 146. LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento o Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00688 DE DICIEMBRE 10 DE 2021

4. Que la ordenanza 024 del año 2005, en el artículo 53, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza 017 de 2012, y la cual a su vez fue modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 007 del 28 de septiembre de 2015, señala:

"ARTICULO 53. DECLARACION Y PAGO: Los propietarios y/o poseedores de vehiculos gravados matriculados en los organismos y entidades de tránsito municipal y Departamental declararán y pagarán el impuesto sobre vehículo automotor ante el Departamento, teniendo en cuenta la base gravable fijada por el Ministerio de Transporte y las tarifas actualizadas por el Ministerio de Hacienda cada año.

El impuesto sobre vehículo automotor será administrado por el Departamento del Quindío, se declarará y pagará simultáneamente cada año en las instituciones financieras y dentro de los plazos que determine el Gobernador del Departamento mediante Decreto"

(Negrilla y Subrayado por fuera del texto original)

De conformidad con lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER como fecha limite para presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto sobre vehículo automotor (ISVA), generado por la propiedad o posesión de vehículos automotores matriculados en los organismos de tránsito y transporte ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2022, las siguientes fechas:

| PLACA INICIAL | PLACA FINAL | PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR (ISVA) | OBSERVACION |
|---------------|-------------|--|---|
| 000 | 400 | Junio 17 de 2022 | Vehículos Automotores |
| 401 | 800 | Julio 15 de 2022 | Vehículos Automotores |
| 801 | 999 | Agosto 12 de 2022 | Vehículos Automotores |
| | | Agosto 12 de 2022 | Motocicletas y Motocarros con cilindraje mayor a 125 c.c. |

PARAGRAFO. La declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) podrá presentarse directamente en el punto de recaudo ubicado en las instalaciones de la Gobernación del Quindío – Tesorería Departamental, nivel bajo, o en:

1. Sucursales del Banco Davivienda o Banco del Occidente a nivel nacional, descargando la declaración de pago en la página web de la Gobernación del Quindío www.quindio.gov.co, link impuesto vehicular.
2. Pagos a través de canal electrónico habilitados por la Administración Departamental mediante el botón de pago PSE del Banco del Occidente en el link <https://isva.quindio.gov.co/portal-quindio/#/>.
3. Pagos en las cajas de los almacenes del Grupo Éxito, presentando previamente la declaración.
4. Pagos en las cajas de la EDEQ (Empresas de Energía del Quindío), presentando previamente la declaración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00688 DE DICIEMBRE 10 DE 2021

5. Pagos en EFECTY a través del Convenio No. 6544, presentando previamente la declaración

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor (ISVA) presentada por parte de los sujetos pasivos o responsables con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo primero de este Decreto, deberán incluir el valor de los intereses moratorios y la sanción por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con las Ordenanzas 024 de 2005 y 007 de 2015.

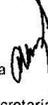
ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. Atendiendo lo señalado en el artículo 144 de la Ley 488 de 1998, el presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2022.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

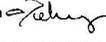

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

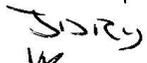
 Revisó: Aleyda Marin Betancourt / Secretaria de Hacienda 

Revisó: Jairo Andrés Silva Serna / Director Tributario / Secretaria de Hacienda 

Revisó: Orlando Yara Zarazo / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Tributaria / Secretaria de Hacienda 

Revisó: Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Tributaria / Secretaria de Hacienda 

Proyectó: Valeria Salazar Zapata / Contratista / Dirección Tributaria / Secretaria de Hacienda 

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación 

Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones 